

Artículo 20. El Jurado podrá proponer que los galardones se transfieran o acumulen de un concepto a otros. Los galardones podrán declararse desiertos si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados reúne los requisitos adecuados.

Artículo 21. Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Estado.

Artículo 22. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se convocará el oportuno concurso para recompensar con las cantidades que en la respectiva convocatoria se determinen los mejores trabajos de crítica que sobre las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas se difundían por prensa, cine, radio, televisión u otro medio difusor, dentro de los treinta días siguientes a la apertura de la exposición.

Artículo 23. Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y ejecución de este Reglamento.

*ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios, se aprueban sus Reglamentos, se disuelve el que se expresa y se procede a diversas modificaciones.*

Imo. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de constitución de Consejos Escolares Primarios presentados por las Entidades patrocinadoras de los mismo, según determina la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar;

Examinados los proyectos de Reglamento de los Consejos Escolares Primarios a constituir, acompañados a tenor con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Orden de 23 de enero de 1967;

Vista la petición de un Consejo Escolar Primario solicitando la ampliación de su ámbito jurisdiccional, así como el nuevo Reglamento sustitutivo;

Examinados los expedientes incoados por diversos Consejos Escolares Primarios para que se proceda a la modificación del articulado de un Reglamento, al cambio de denominación, a la rectificación de los componentes que figuraron en una Orden de constitución;

Vista la propuesta de disolución de un Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y comprobado que los proyectos de Reglamento se encuentran conformes con la repetida Orden de 23 de enero de 1967; con el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20); con el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición final cuarta de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan y aprobar, a su vez, los Reglamentos de los mismos:

«Municipal», patrocinado por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona), de ámbito local, con domicilio en la calle Pino, número 19, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde de la Corporación patrocinadora.

Vicepresidente: El Párroco de Fátima, de Granollers-Canovellas.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Tomás Fujal Gilbert, doña María Sauri Vila, don Felipe Rovira Majem, doña Rosario Serrat Portet, don José Asturgo Fornas, doña María Ayats Barcons, don Juan Tío Gesa, doña Isabel Lorenzo Gracia y don Eduardo Carreras Bordás.

Secretario: Doña Rosa Font Altaba.

Se incluirá la representación de los padres de familia y de los Maestros, prevista en los artículos primero y quinto, respectivamente, de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967. En el artículo 21 del Reglamento se suprimirá la expresión «principio de gratuidad» por la de «principio de gratuidad». En el artículo 25 del Reglamento se tendrá en cuenta que queda subordinado a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y disposiciones complementarias.

«F. E. F. A. S. A.», patrocinado por la Empresa «Fabricación

Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.», de ámbito local, con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), Ciudad Obrera de Pefasa, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Eugenio Ugarte Hermosilla.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y cuatro padres de familia con hijos matriculados en los Centros a tutelar.

Secretario: Un maestro de los Centros a tutelar.

El artículo 23 del Reglamento se adaptará a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

2.º Aprobar la ampliación del ámbito jurisdiccional del siguiente Consejo Escolar Primario, así como el nuevo Reglamento sustitutivo:

«La Seda de Barcelona, S. A.», de ámbito interprovincial, patrocinado por la Empresa de igual denominación, cuyo anterior Reglamento fue aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1968, con domicilio social en Prat de Llobregat (Barcelona), plaza de la Estación, número 5, con jurisdicción en las provincias de Barcelona y Madrid, y quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la División Social de la Empresa patrocinadora.

Vocales:

El Cura Párroco de Prat de Llobregat, un Concejal de su Ayuntamiento, un Inspector central de Enseñanza Primaria, dos miembros de la Empresa, el Jefe del Servicio Médico de la Empresa, un padre de un alumno, un Director escolar y una representación de los Maestros nacionales.

Secretario: Un Jefe de la División Social de la Empresa.

3.º Aprobar la nueva redacción dada a un artículo del Reglamento del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad y Caja de Ahorros», de Almería, constituido por Orden ministerial de 12 de junio de 1966, y Reglamento aprobado por Orden de 29 de octubre de 1969, cuya redacción queda definitivamente como sigue:

«Artículo 4.º El Consejo Escolar Primario estará compuesto por: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente de honor; el Presidente y Vicepresidente primero del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería; dos Vocales del Consejo de Administración citado, designados por el mismo; el Director general de la misma institución; el Alcalde de la ciudad; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; un Director escolar del Patronato, designado libremente por el señor Presidente; un Maestro o Maestra del Patronato, designado por el señor Presidente a la vista de terna formulada por los propios Maestros, y un padre de alumno, designado asimismo por el señor Presidente a propuesta de terna de la Asociación de Padres de Familia o, en su defecto, formulada por los Directores de los Centros escolares del Patronato.

Todos los Vocales, tanto los natos como los de elección, tendrán las mismas atribuciones y derechos, y estos últimos podrán ser reelegidos. El período de mandato de los Vocales de elección será de cuatro años, efectuándose la primera renovación en enero de 1973.»

4.º Autorizar la nueva denominación dada a los siguientes Consejos Escolares Primarios:

«Chrysler España», denominado anteriormente «Barreiros», con domicilio en Madrid, Ciudad de los Angeles, bloque 63, A, cuyo Reglamento fue aprobado por Orden de 6 de junio de 1968, procediéndose al cambio a petición de la nueva Empresa patrocinadora.

«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en sustitución del de «Unión Española de Explosivos, S. A.», de Minas de Bakareny (Barcelona), cuyo Reglamento fue aprobado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1969, procediéndose al cambio a petición de la nueva Entidad patrocinadora.

5.º Rectificar la Orden de 16 de noviembre de 1970, por la que se constituyó un Consejo Escolar Primario tutelado por el Patronato de Protección a la Mujer, en el sentido de que en su composición ha de figurar como Presidente efectivo el «Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer» en sustitución del de «Jefe de los Servicios de la Entidad patrocinadora», y «Gerente y Vocal delegada de Instituciones de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer» en sustitución de «la Gerente y Vocal delegada de Instituciones de la Junta Nacional de la Entidad patrocinadora».

6.º Disolver el Consejo Escolar Primario «Borrás Estelias», de Beniarjó (Valencia), por haber sido suprimidas las Escuelas que tutelaba.

7.º Los Consejos Escolares Primarios quedan constituidos en la forma que se establece, quedando facultados para proponer la creación de unidades escolares en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se fijan las tasas académicas, en concepto de matrículas, en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid proponiendo la unificación de las tasas académicas, en concepto de matrículas, en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que ha sido informada favorablemente por la Comisión Central de Estudios en su reunión del día 26 de enero último,

Este Ministerio ha resuelto fijar las tasas académicas en concepto de matrículas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la cuantía de 500 pesetas por curso completo, 100 pesetas por asignatura fundamental pendiente y 50 pesetas por asignatura complementaria, asimismo pendiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se autoriza a impartir con carácter experimental el 5.º curso de Educación General Básica durante el curso académico 1970-71 a los Centros que se indican.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos a efectos de obtención de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas del 5.º curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1970-71.

Teniendo en cuenta que a los expedientes se unen los informes favorables emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, Consejos Asesores de las Delegaciones del Departamento e Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios correspondientes, en orden a la idoneidad de los Centros para la realización de la experiencia por contar con profesorado y medios materiales adecuados.

Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, primero 1-3-1 del Decreto 2450/1970, octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de septiembre último; Orden de 30 de septiembre pasado («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a los Centros docentes que a continuación se indican la implantación, con carácter experimental, del 5.º curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1970-71:

*Provincia de Cádiz*

Cádiz, Colegio Nacional de Prácticas, masculino y femenino, anejo a la Escuela Normal.

*Provincia de Castellón*

Almazora, Colegio Nacional «Cardenal Cisneros».

Castellón, Colegio Nacional «Ejército».

Castellón, Colegio Nacional mixto «Mártires del Magisterio».

*Provincia de Guipúzcoa*

San Sebastián, Colegio Nacional de Prácticas «Santa Teresa de Jesús».

San Sebastián-Herrera, Escuela graduada de niños «Romualdo de Toledo».

San Sebastián-Herrera, Escuela graduada de niñas «Romualdo de Toledo».

Zumárraga, Escuelas no estatales «Legazpi».

*Provincia de Sevilla*

Alcalá del Río, Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Asunción».

Burguillos, Agrupación escolar mixta.  
Cantillana, Colegio Nacional de niñas «Nuestra Señora de la Soledad».

Constantina, Escuela-Hogar.

Coria del Río, Colegio Nacional «Hilipito Lobato».

Coria del Río, Colegio Nacional «San José».

Coria del Río, Colegio Nacional «Cerro de San Juana».

Ecija, Colegio Nacional del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Estepa, Escuela graduada de niños «San José de Calasanza».

Morón de la Frontera, Colegio Nacional de niños del Consejo Escolar Primario «San Francisco de Sales».

Montellano, Colegio Nacional «Sagrada Familia».

Osuna, Colegio Nacional de niños del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Osuna, Colegio Nacional «Rodríguez Marina».

Puebla del Río, Colegio Nacional «San Sebastián».

Puebla del Río-Villafrauco del Guadalquivir, Colegio Nacional mixto «XXV Años de Paz».

Sevilla, Colegio Nacional de niñas «Santa Teresa».

Sevilla, Escuela graduada «Sagrado Corazón de Jesús».

Sevilla, Colegio Nacional de niñas «San Jerónimo».

Sevilla, Colegio Nacional «Padre Manjón».

Sevilla, Colegio Nacional de niñas «San Isidoros».

Umbrete, Agrupación escolar mixta «Ruperto Escobar».

Utrera, Colegio Nacional mixto «Rodrigo Caro».

Segundo.—Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria velarán de forma especial el desarrollo completo del curso y colaborarán con los Institutos de Ciencias de la Educación de la Universidad correspondiente en la supervisión de la experimentación educativa. Ambos Organismos, al término del curso 1970-71, deberán emitir informes sobre el ensayo educativo efectuado, en los que conste la evaluación de los resultados obtenidos y las sugerencias que estimen oportunas realizar sobre la virtualidad práctica de aplicación de la experiencia al resto de los Centros ordinarios. Dichos informes se remitirán a este Ministerio y una copia de los mismos al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Tercero.—Los estudios realizados con carácter experimental por el alumnado del 5.º curso de Educación General Básica en los Centros comprendidos en la presente Orden tendrán plena validez académica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se disuelven determinadas Cajas de Previsión Laboral y se integran sus colectivos en la Mutualidad Laboral de Banca del Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: El Banco de Bilbao ha absorbido al Banco de La Coruña y otras entidades bancarias, dándose la circunstancia que a efectos de desarrollo del régimen de Previsión Mutualista Laboral, ambos Bancos tenían constituidas sus correspondientes Cajas de Previsión Laboral de Empresa, y las demás Entidades bancarias objeto de la absorción estaban encuadradas en la Mutualidad Laboral de Banca.

Tal situación exige una solución orgánica unitaria a efectos de la gestión que, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, corresponde a las Mutualidades Laborales, dando al tiempo cumplimiento, con respecto a las referidas Cajas de Previsión Laboral de Empresa, a lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1965, con independencia de aquellos beneficios especiales que el personal hubiera obtenido de las Empresas que al Banco de Bilbao correspondía atender en lo sucesivo.

En consecuencia, de conformidad con dicho precepto legal, vista la petición realizada de la Empresa Banco de Bilbao y oportunos informes emitidos por las Asambleas Generales de las Cajas de Previsión Laboral afectadas, en reuniones extraordinarias convocadas al efecto, así como por el Servicio de Mutualidades Laborales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos desde 1 de enero 1971 quedan disueltas las Cajas de Previsión Laboral de Empresa del Banco de Bilbao y Banco de La Coruña, creadas, respectivamente, por las Ordenes de este Ministerio de 23 de mayo de 1961 y 16 de